

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5204.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1814.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden público.—Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 24 de Febrero último la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 14 del actual, lo que sigue:—Esmo. Sr.—El Sr. Ministro Plenipotenciario de Italia se ha dirigido á este Ministerio con fecha 8 del actual, suplicando se le manifieste si existe cerca de Santiago de Galicia, ó en alguna otra provincia de España, una familia llamada Mondragone. —El Señor Ministro Plenipotenciario de Italia no comunica más datos para facilitar los informes que solicita; no obstante manifestando que tiene gran interés en adquirirlos, tengo la honra de dirigirme á V. E. de orden del Señor Ministro de Estado, rogándole se sirva practicar las diligencias oportunas á fin de saber si con efecto, existe en España una familia llamada Mondragone. —De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. á fin de que disponga con el mayor celo se averigüe si en esa provincia existe alguna familia que lleve el apellido de Mondragone, dando cuenta del resultado á este Ministerio á la posible brevedad.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los señores Alcaldes que en el término preciso de quince dias me manifiesten si existe en sus respectivos distritos la familia cuyo paradero se desea averiguar. Palma 6 de Marzo de 1866.—Primitivo seriñá.

Núm. 1815.

Sección de Hacienda.—Estancadas.—Debiendo procederse á la subasta de 690.000 cajones de pino para el envase de las labores que produzcan las fábricas de tabacos de la península desde 1.º de Julio inmediato, he dispuesto la insercion del pliego de condiciones en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la licitacion.—Palma 4.º de Marzo de 1866, Primitivo Seriñá.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCACADAS Y LOTERIAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 690.000 cajones de pino para envasar las labores que le produzcan las Fábricas de tabacos de la Península desde 1.º de Julio del corriente año hasta fin de Junio de 1869, y ademas los que durante el mismo periodo haga necesari-

rios el servicio hasta un máximo de otros 150.000.

1.ª. Los cajones han de construirse precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, seca sin nudos saltadizos ni venteaduras y con exclusion absoluta de cualquiera otra clase de madera resinosa ó que por sus cualidades puede producir alabeo, perjudicar las labores, ó afectar á la seguridad del envase.

2.ª. Cada cajon no ha de tener mayor número de piezas que las siguientes: dos tablas en cada uno de los testeros y gualderas y tres id. en los fondos y tapas.

3.ª. Los gruesos de las tablas serán de 20 milímetros para los testeros, y 14 milímetros para las gualderas, fondos y tapas debiendo ir machihembradas todas las piezas con la profundidad suficiente y perfectamente unidas para que no queden aberturas que perjudiquen las labores.

4.ª. Las dimensiones de luz que han de tener los cajones son las que con distincion de Fábricas y labores se expresan en el ad-

junto estado, y á ellas se sujetará el contratista, obligándose sin embargo á aumentar hasta dos centímetros cada una de las medidas del largo, ancho y alto, si en algun caso lo exigiese así las Fábricas siempre que con un mes de anticipacion se le prevenga cualquiera alteracion, á cuyo efecto deberá exponer á la Direccion general las causas que la motivan, para que si esta las considera justificadas, acuerde el aumento necesario dentro de aquel ímite y lo ponga en conocimiento del contratista para su cumplimiento dentro del mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el acuerdo de la Direccion.

5.ª. Ademas de los 690.000 cajones que se contratan, estará obligado el contratista á entregar en cada Fábrica los que la Direccion le reclame de cualquiera de las medidas expresadas, hasta un máximo de otros 150.000 cajones.

6.ª. El contratista ha de facilitar á las Fábricas en cada uno de los años que comprende este contrato el número de cajones que con distincion de clases se expresan en la continuacion:

	FÁBRICAS.									TOTAL número de cajones	
	Madrid.....	Alicante.....	Aleuy.....	Valencia.....	Cádiz.....	Sevilla.....	Coruña.....	Santander.....	Gijón.....		Oviedo.....
Para cigarrros peninsulares superiores . . .	»	150	»	500	40	250	20	20	20	»	4.000
Idem id. de segunda	4.800	4.200	»	7.100	4.100	2.700	500	4.200	400	»	49.000
Idem id. de dama	20	50	»	200	20	20	30	20	200	»	560
Cigarros comunes	7.400	4.900	200	7.600	4.200	8.700	14.000	2.800	6.600	400	53.800
Picado en latas de media libra	800	500	»	4.100	600	4.100	60	200	200	»	4.560
Idem en id. de un cuarto	700	400	»	800	500	800	40	450	100	»	3.490
Idem en paquetes de una onza	23.200	24.100	»	32.800	18.200	27.500	900	8.700	4.300	»	139.700
Cigarrillos de papel largos	»	»	550	»	»	60	»	»	»	»	660
Idem cortos clase suave	»	»	600	»	»	450	»	»	»	»	1.250
Idem id. superior	»	»	250	»	»	300	»	»	»	»	590
Idem id. filipino	»	»	50	»	»	400	»	»	»	»	490
Idem id. misturado	»	»	2.500	»	»	2.400	»	»	»	600	5.200
Total	33.920	34.300	4.450	50.100	21.660	43.780	15.550	43.090	11.820	1.630	230.000

7.ª. Las entregas se harán por el contratista en la proporcion que señalen los pedidos que la Direccion general le comunique, dentro de los 30 dias siguientes á la fecha de cada pedido, ya sea por cuenta del número fijo de cajones que se contratan

o del máximo de que habla la condicion 5.ª; pero no podrá el contratista exigir que las Fábricas le reciban todos los cajones comprendidos en cada pedido en el acto de tenerlos disponibles; sino que irá entregándolos á medida que los Jefes de aquellos es-

tablecimientos necesiten utilizarlos, para lo cual le pasarán á cada semana un número de cajones de cada clase, para que inmediatamente haya de entregar durante la semana inmediata por cuenta de las consignaciones

que la Direccion les hubiese comunicado; sin embargo, tendrá derecho á que se le reciban en totalidad los correspondientes á cada pedido, dentro del tiempo á que se destinaren.

8ª. Al entregar los cajones el contratista en las Fábricas respectivas, se reconocerán por las personas que designe el Administrador, con asistencia del Contador de cada uno de dichos establecimientos, quienes declararán si reúnen ó no las condiciones estipuladas en el contrato.

9ª. Una vez declarados admisibles los cajones, quedará libre de toda responsabilidad al contratista respecto de los que mereciesen esta calificación en el acto del reconocimiento; pero extraerá en el acto de la localidad de la Fábrica todos aquellos que resulten inadmisibles, siendo de su cuenta cuantos gastos puedan para ello originarse, y quedará obligado á reponerlos con otros que reúnan las condiciones del contrato en el preciso término de los ocho dias siguientes al en que se verifique el reconocimiento.

10. Si por efecto de las alteraciones propias del consumo ó de cualquiera reforma que se autorice en la elaboracion, las Fábricas necesitasen invertir en algunas labores mayor número de cajones de los que para cada una designa la condicion 6ª, el contratista quedará obligado á entregar el mayor número que se le reclame, siempre que las dimensiones correspondan á alguna de las diferentes clases que figuran en dicha condicion, sin que le quede derecho á reclamar aun cuando el aumento recaiga en las labores que exigen las dimensiones mayores, y se reduzca por consiguiente el número de los cajones de menor tamaño que se le pidan.

11. Los Administradores de las Fábricas dispondrán que se construyan á perjuicio del contratista los cajones que este deje de entregar en los plazos en que debe facilitarlos, sin otra formalidad que la de dirigirle previo aviso por si quisiese intervenir los gastos que el servicio ocasiona; pero si no quisiere hacer uso de esta facultad, el servicio se efectuará desde luego, y se le exigirá el pago de los gastos que se originen, tomando de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, si se dejase de satisfacerlos en el plazo que se le designe, quedando obligado á reponer la fianza en el término de ocho dias. En el caso de que el contratista falte al cumplimiento de esta obligacion, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando preste falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa que crea disculpar su morosidad.

12. Si el contratista abandonase el servicio se continuará por su cuenta en iguales términos que espresa la condicion anterior, y se anunciará nueva subasta á mayor costo que ocasionen los cajones que directamente adquiriera la Administracion, como tambien la diferencia de precios á que se contraten los que hubiere dejado de entregar hasta el completo del número que se comprometió á facilitar; pero no podrá pedir abono alguno si los precios á que se adquirieran los cajones por su cuenta fuesen menores que el en que le hubiese sido adjudicado el remate. La fianza y embargo de bienes bastantes al contratista se aplicarán á cubrir esta responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

13. Será de cuenta del contratista el cierre y clavazon de los cajones á medida que las Fábricas envasen en ellos sus labores, debiendo emplear tanto para esta operacion cuanto para armarlos, puntas de Paris del grueso y largo suficientes para la mayor seguridad del cajon.

14. No podrá el contratista reclamar aumento del precio que se estipule en el contrato, ni indemnizacion, ni ausilios ni próroga del mismo, cualesquiera que sean

las causas en que para ello se funde.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El interesado á cuyo favor se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura publica en el término de ocho dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Direccion general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantia de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese suficiente dicha garantia, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administracion en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Los pagos de las cantidades que devengue el contratista se verificarán por la Caja Central de Tesoro público, dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que complete la entrega de los cajones correspondientes á cada pedido; comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Las Fábricas de tabacos, luego que hayan recibido en totalidad los cajones que comprenda cada consignacion, expedirán actas que acrediten las entregas, espresando su importe al precio de contracta: estos documentos han de quedar en poder del contratista para que funde en ellos las reclamaciones de pago, remitiéndose copias por aquellos establecimientos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

19. El contratista reclamará el pago de los créditos que deba percibir, presentando originales y en relacion á la misma Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías las actas que á su favor hubiesen expedido las Fábricas por el servicio respectivo á cada consignacion.

20. Si por cualquier circunstancia se demorasen los pagos al contratista dejando de cumplir lo estipulado en la condicion 17, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que los hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 dias posteriores al último del plazo en que debieron realizarse los pagos, y cesará el dia en que estos se efectúen, quedando al contratista la facultad de exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeude excediere de 50.000 escudos.

21. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que verifique las entregas, asista á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo cuanto concierna al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con 40 dias por lo ménos de anticipacion á la fecha en que deba dar principio á las entregas.

22. Cuando el contratista considere que ha habido mala inteligencia ó error en la calificación de los cajones que se declaren inadmisibles, ya sea por defecto en la calidad de las maderas, mala construccion, escasez de medidas ó cualquiera otra causa, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspension de la entrega y su depósito en la misma, si la localidad lo permite, ó en

otro almacen exterior, acudiendo seguidamente á la Direccion general de Estancadas y Loterías en solicitud de nuevo reconocimiento, que se verificará por los peritos que esta nombre, y cuya declaracion causará efectos decisivos. Si se confirmase en todo en el segundo reconocimiento la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos cuantos gastos se ocasionen por efecto de su reclamacion. Cuando los cajones que se declaren inadmisibles en el segundo reconocimiento lo sean en cantidad de un 50 ó más por 100 de los que se desecharon en el primero, pagará tambien el contratista en totalidad los gastos que se causen; pero si no llegare al 50 por 100 el número de cajones que resulten inadmisibles en el segundo reconocimiento, solo estará obligado el contratista á pagar la mitad de dichos gastos; siendo estos exclusivamente de cuenta de la Hacienda cuando en el espresado acto resulten admisibles todos los cajones que habian sido declarados defectuosos.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que es objeto de este contrato se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

24. El rematante prestará una fianza en metálico de 15.000 escudos, ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente obligando además al cumplimiento del contrato todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. La espresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al interesado la aprobacion del remate. Además de este Depósito afianzará tambien con otro en especie, que consistirá en 7.000 cajones de pino distribuidos entre las Fábricas en la proporcion siguiente.

FABRICAS.	Número de cajones.
Alicante	4.000
Alcoy	400
Cádiz	500
Coruña	400
Gijón	400
Madrid	4.000
Oviedo	50
Sevilla	1.650
Santander	400
Valencia	1.500
Total	7.000

El depósito de dichos envases ha de quedar constituido en las Fábricas dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que el contratista debe dar principio al surtido de dichos establecimientos, á cuyo efecto le pasará oportunamente la Direccion general una nota espresiva de las clases de labor á que habrán de corresponder los cajones destinados á depósito.

La fianza en metálico será devuelta al terminar el contrato en virtud de aviso que la Direccion pasará á la Caja general de Depósitos, sino resultare responsabilidad alguna contra el interesado; y la que consistiere en especie, se aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que se hagan á las Fábricas.

25. Si por efecto de la responsabilidad en que incurra el contratista fuese necesario hacer uso de la fianza, y no la repone en el término que señala la condicion 11, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma que espresa la condicion 12.

26. La subasta se celebrará el dia 4 de Abril del presente año, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 dias de anticipacion los correspondientes edictos en los

sitios de costumbre, é insertándose en los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y en el Diario oficial de Avila de esta corte.

28. En dicho dia 4 de Abril próximo desde la una y media á las dos de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente el licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 6.000 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para el objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza. Tambien acreditará previamente con los documentos necesarios, si fuese español nacido en la Peninsula, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga una cuota de 4.000 rs. anuales por el menos de contribucion territorial é industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por persona que reúna las circunstancias espresadas en el caso de no tenerlas el mismo, que obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador que por no tenga la aptitud requerida.

29. Dadas las dos de la tarde, quedará cerrada la admision de pliegos, y se procederá acto continuo á la apertura de los que se hubieren recibido por el orden con que fueron presentados, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, y de las cuales tomará nota el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajon satisfará la Hacienda y que servirá de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que escedan del tipo del Gobierno ó que su redaccion no se encuentre exactamente conforme al formulario adjunto.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

33. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno se admitirán pujas á la mano á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiera presentado.

Madrid 16 de Enero de 1866.—Esteban Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid... núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos de la Peninsula 690.000 cajones de pino para el envase de sus labores desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se compromete á facilitar cada uno de dichos envases en las localidades de las respectivas fábricas por el precio de... escudos... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Número de la declaración ó hoja de adeudo en que se despachan cuando la importación sea del extranjero ó Ultramar.	NÚMERO,			Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones
	cuando la introducción se verifique por cabotaje.							Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
	De la factura.	Del registro.	De la licencia de alijo ó de la guía.							

1	30	873	SS. Rosich y Frau.	Andraitx.	Jabon duro.	Arrobas.	523	523	
1	117	874	D. Jaime Miró Granada.	Villanneva.	Vino tinto.	id.	8250	8250	

Palma 15 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Número de la factura cuando la exportación sea al extranjero ó Ultramar.	NÚMERO,			Nombres de los remitentes de las mercancías.	Puntos de destino	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones
	cuando la salida sea por cabotaje.							Declarada en la documentación.	Que resultó del depósito.	
	De la factura.	Del registro.	De la guía.							

4	76		D. Jaime M. Gaanada.	Ibiza.	Harina.	Arrobas.	32	32	
5			Bartolomé Abram.		id.	id.	32	32	
					Aguardiente.	id.	120	120	
					Vino tinto.	id.	250	250	
					Jabon blando.	id.	24	24	
6			Bartolomé Abram.		Pastas.	id.	5	5	
1	88		Jaime M. Granada.	Sevilla.	Leña.	Quintales.	150	150	
					Carbon.	id.	100	100	
3			Andrés Barceló.		Almendron.	Arrobas.	400	400	
					Garbanzos.	Fanegas.	13	13	
2	89		Baltazar Cortés.	Valencia.	Almendron.	Arrobas.	157	157	
					Aceite de almendras.	Libras.	96	96	
4			Bartolomé Llobera.		Cerdos.	Arrobas.	22	22	

Palma 15 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

PALMA.—Imprenta de Guasp.